

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lír
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 8. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Marina de Cudeyo	78	la Ley de 23 de Septiembre último sobre subsidios de viudedad y orfandad a los familiares de los obreros fallecidos inscritos en el Régimen de protección a las familias de los trabajadores	79
Circular n.º 9. Idem ídem en Piélagos	78	Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 10. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Hacienda recordando que sólo el Estado puede fabricar y vender sellos para el franqueo y dictando normas para la autorización de los que, con carácter benéfico, editen las entidades ...	78	Jefatura provincial de Sanidad	81
Circular n.º 11. Sobre prohibición de la entrada en los cines, en las sesiones ordinarias, e igualmente en los bailes, a los menores de catorce años	79	Distrito Minero de Santander	82
Circular n.º 12. Reiterando a los Ayuntamientos de la provincia y Diputación provincial la Orden del Ministerio de la Gobernación sobre las plantillas de los empleados	79	Delegación de Industria de Santander	82
		Audiencia provincial de Santander	82
		Confederación Hidrográfica del Ebro	83
Sección de Anuncios de Subastas			
		Diputación provincial de Santander	90
		Ayuntamiento de Ruesga	90
Sección de Administración de Justicia			
		Providencias judiciales	91
Sección de Administración Municipal			
		Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, San Pedro del Romeral, Polaciones, Ribamontán al Mar, Valdáliga, Tresviso, Marina de Cudeyo y Santa María de Cayón ...	91
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de Trabajo			
Orden dictando normas para la aplicación de			

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 8

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Marina de Cudeyo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Septiembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 9 de Enero de 1940. 91

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 9

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Piélagos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 9 de Enero de 1940. 92

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 10

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 8 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

Recordando que sólo el Estado puede fabricar y vender sellos para el franqueo y dictando normas para la autorización de los que, con carácter benéfico, editen las entidades

"Ilustrísimo señor: La vigente Ley del Timbre del Estado dispone que sólo se emitirán los sellos de Correos que, previa aprobación de los modelos por la Dirección General del Timbre, ejecute la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por cuenta del Estado, en las emisiones ordinarias y extraordinarias que, para conmemorar hechos especiales o con otro motivo cualquiera, se acuerde, siendo él el único beneficiario del valor filatélico que de dichas emisiones se pueda obtener.

Algunas entidades y particulares, bien por ignorar este precepto o por haberlo olvidado, han puesto a la venta, con fines benéficos, la mayor parte de las veces, sellos editados por ellos o han sobrecargado los que el Estado fabrica para el franqueo de la correspondencia, consiguiendo grandes beneficios filatélicos, con indudable perjuicio para el Tesoro y desprestigio del sello nacional.

Sancionado, además, en el Código Penal los delitos de fabricación de los timbres de Correos y adquisición o expendición de los mismos, a sabiendas de su falsedad, conviene reiterar y ampliar las disposiciones da-

das, con objeto de establecer las previsiones que requiere el prestigio del sello nacional.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero. Sólo el Estado, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley del Timbre, acordará las emisiones corrientes o extraordinarias de sellos de Correos y las sobrecargas que en ellos puedan estamparse. La confección se hará, siempre, por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con arreglo a los modelos que apruebe la Dirección General del Timbre y Monopolios.

Segundo. Se prohíbe la venta y circulación de sellos para el franqueo de correspondencia u objetos que se envían por Correos que no sean de los emitidos por el Estado, y se considerarán clandestinos y desprovistos de valor oficial los confeccionados por entidades o particulares, a los que se exigirá las responsabilidades que el Código Penal marca para los falsificadores de efectos timbrados. Igual consideración tendrán los sellos sobrecargados, si esta sobrecarga no ha sido autorizada por la Dirección General del Timbre y publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

La Dirección General de Correos, por medio de sus Administraciones, cuidará de no dar curso a la correspondencia u objetos que vayan franqueados con sellos ilegítimos.

Tercero. El franqueo se pondrá en el anverso de los sobres o cubiertas de los objetos, no permitiéndose adherir sellos, etiquetas u otros signos que puedan confundirse con los que representan el pago de aquél.

Cuarto. Las entidades que, para recaudar fondos con carácter benéfico, empleen sellos, pólizas, etcétera, solicitarán autorización de la Dirección General del Timbre y Monopolios para confeccionarlos, acompañando a sus solicitudes todos los proyectos, modelos o dibujos, para que este Centro los apruebe.

Para poder autorizarse la elaboración, los sellos habrán de reunir las siguientes condiciones:

Se diferenciarán de los de Correos por su tamaño, forma y colorido; carecerán de trepado y no contendrán ninguna inscripción que produzca confusión con los que edite el Estado.

Se prohíbe las inscripciones de: "Correos", "Correos de España", "Servicio de Correos" u otras similares, y forzosamente llevarán una sobrecarga que se destaque bien del dibujo que diga: "Sin valor postal".

Antes de ponerse a la venta se remitirán a la Dirección General del Timbre dos pliegos-muestra, y ésta devolverá uno aprobado.

Quinto. Las entidades o particulares a quienes afecte esta Orden y hayan puesto en circulación sellos de los mencionados en el número precedente sin obtener la autorización a que el mismo se refiere, deberán solicitarla del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y transcurrido dicho plazo, se retirarán de la venta todos los que no estén autorizados y se ajusten a lo preceptuado, remitiéndolos por conducto de las Delegaciones de Hacienda a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la que procederá a su inutilización.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Enero de 1940.—Larraz."

Lo que se hace público en este periódico oficial para

general conocimiento y cumplimiento por parte de las entidades y particulares a quienes pueda afectar esta disposición.

Santander, 12 de Enero de 1940. 83

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 11

Recuerdo a los señores propietarios de salones de cinematógrafo existentes en esta provincia el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de Agosto del año último ("Boletín Oficial" de la provincia de 11 de Septiembre), por el que se prohíbe terminantemente la asistencia de los menores de catorce años a las sesiones ordinarias de cinematógrafo. Queda, asimismo, prohibida la asistencia de dichos menores a los salones de baile, estando obligados los empresarios de dichos espectáculos a establecer la debida vigilancia para cumplimiento de lo que se dispone; previniéndoles que, en caso de negligencia, les serán impuestas las sanciones correspondientes.

Santander, 11 de Enero de 1940. 93

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 12

Secretaría.—Ayuntamientos

El ilustrísimo señor director general de Administración Local, en telegrama de 8 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"Esta Dirección General interesa de V. E. recuerde a todos los Ayuntamientos de esa provincia y Diputación provincial el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de este Ministerio, fecha treinta de Octubre último, sobre plantilla de sus empleados."

Lo que se publica en este periódico oficial para exacto cumplimiento del servicio que se recuerda en el transcrito telegrama.

Santander, 10 de Enero de 1940. 105

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Ley de 23 de Septiembre último para completar el régimen de protección a las familias de los trabajadores, creó los subsidios de viudedad y orfandad atribuidos a los familiares de los obreros fallecidos que hubiesen estado inscritos en el expresado régimen, y, a la vez, extendió los subsidios familiares a las trabajadoras viudas con un solo hijo y a los obreros que, siendo huérfanos de padre, tengan a su cargo familiares en determinadas condiciones. Para la aplicación

de la nueva disposición a los distintos casos previstos, y en uso de las atribuciones conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los beneficios establecidos por la Ley de 23 de Septiembre último comprenden los siguientes casos:

a) Subsidio de viudedad, atribuidos a las viudas de trabajadores que hubiesen estado asegurados en el Régimen obligatorio de subsidios familiares.

b) Subsidio de orfandad, que percibirán los huérfanos de padre y madre menores de catorce años, cuando aquél o ésta hayan estado inscritos en el citado Régimen de subsidios familiares.

Artículo 2.º Disfrutarán también de subsidios familiares, conforme a la Ley de referencia, como ampliación del régimen establecido por la de 18 de Julio de 1938, los que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Las trabajadoras en activo que se hallen en estado de viudez y tengan a su cargo un solo hijo, menor de catorce años.

b) Los trabajadores asegurados, huérfanos de padre, que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios.

Subsidio de viudedad

Artículo 3.º Las viudas a que se refiere el apartado a) del artículo 1.º deberán reunir los requisitos siguientes:

1.º Que el jefe de la familia difunto haya figurado inscrito en el Régimen obligatorio de subsidios familiares.

2.º Que ni la viuda ni ninguno de los hijos que tenga a su cargo y en su hogar, tengan el carácter de subsidiados.

3.º Que carezcan de medios de fortuna suficientes para su sostenimiento.

4.º Que no disfruten pensión de viudedad u orfandad del Estado, Corporaciones o entidades oficiales o particulares.

Artículo 4.º La concesión de este subsidio será acordada por la Caja Nacional, a la vista de la Declaración de Familia, suscrita por la interesada y visada por la Alcaldía respectiva.

Esta declaración será jurada y contendrá los siguientes extremos:

Nombre, naturaleza, edad, estado civil, profesión y domicilio de la solicitante, número y nombre de las personas a su cargo que reúnan las condiciones de beneficiario, expresando la fecha y lugar de nacimiento de cada uno; nombre y residencia del esposo difunto.

Igualmente deberá hacerse constar en esta Declaración que ni la interesada ni los hijos acogidos en su hogar perciben pensión o subsidio familiar, así como su compromiso de dar cuenta a la Caja Nacional:

1.º De la obtención de pensión o bienes de fortuna que la permitan atender al sostenimiento familiar.

2.º De toda alteración que ocurra en los miembros de su familia que pueda afectar a su declaración de subsidiada, o de su cambio de estado civil.

3.º De su colocación como trabajadora; y

4.º De los cambios de domicilio.

Artículo 5.º Será preceptivo que la viuda acompañe a la Declaración de familia:

1.º Certificado de defunción del marido.

2.º La Declaración de familia del causante o testimonio equivalente, por la que se le reconoció como subsidiado, en los casos de viuda con dos o más hijos, o certificado del empresario o patrono a cuyo servicio

estaba el difunto, acreditativo de hallarse incluido en el Régimen, en los casos de viudas sin hijos o con un solo hijo.

3.º Certificación oficial negativa de satisfacer por contribuciones al Tesoro una cuota superior a cien pesetas anuales.

Artículo 6.º El subsidio de viudedad se devengará en los casos de fallecimiento del asegurado ocurrido con anterioridad a la Ley de 23 de Septiembre último, desde el día 8 de Octubre siguiente, fecha de su promulgación. En los casos de fallecimiento posteriores a la citada fecha, desde el día siguiente al de la defunción del causante.

En todo caso, el subsidio se abonará por mensualidades vencidas, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del reconocimiento de este derecho.

Artículo 7.º La cuantía del subsidio se determinará con sujeción a la siguiente escala:

	Ptas. mensuales
Viudas sin hijos	25
Viudas con un solo hijo	45
Viudas con dos hijos	55
Por cada hijo más que exceda de dos..	10

Artículo 8.º El subsidio concedido a las viudas sin hijos será satisfecho únicamente hasta el día en que se cumplan dos años del fallecimiento del esposo.

Artículo 9.º La cuantía del subsidio correspondiente a las viudas con hijos se rectificará en la proporción a que haya lugar, cuando varíe el número de beneficiarios a su cargo o pierdan las condiciones prevenidas por la Ley.

Artículo 10. El derecho al percibo de este subsidio se extinguirá o suspenderá:

- 1.º Por fallecimiento de la interesada.
- 2.º Por el hecho de contraer nuevo matrimonio.
- 3.º Por pérdida de alguna de las condiciones determinadas en el artículo 3.º de esta Orden; y
- 4.º Por adquirir la condición de asegurada dentro del Régimen general.

Subsidio de orfandad

Artículo 11. Los huérfanos de trabajadores asegurados a que se refiere el apartado b) del artículo 1.º, precisan las mismas condiciones previstas en los apartados primero, tercero y cuarto del artículo 3.º de esta Orden, y que ninguno de ellos tenga el carácter de subsidiado directo.

Artículo 12. Los huérfanos de padre y madre acogidos en asilos o establecimientos que en cualquier forma se encuentren bajo la tutela del Estado, Corporaciones o Fundaciones oficiales o particulares, no podrán considerarse como beneficiarios del Régimen.

Artículo 13. El reconocimiento del derecho al percibo del Subsidio de Orfandad se verificará por la Caja Nacional a la vista de la Declaración jurada de familia, suscrita por la persona que tenga a su cargo a los beneficiarios, y visada por la Alcaldía respectiva. Esta declaración contendrá los extremos y compromisos pertinentes establecidos en el artículo 4.º, e irá acompañada, a su vez, de los siguientes justificantes:

- 1.º Certificado de defunción de los padres.
- 2.º Declaración de familia, del padre difunto o, en otro caso, certificado del empresario o patrono, justificativo de la inscripción del causante en el Régimen obligatorio de Subsidios familiares.

3.º Certificación, expedida por la Alcaldía respectiva, acreditativa de que los huérfanos se hallan a cargo de la persona que suscribe la Declaración.

El derecho al percibo de este subsidio se inicia en las mismas circunstancias prevenidas en el artículo 6.º para los casos de viudas y, además, cuando se extingan, por fallecimiento de la madre, el de viudedad que ésta estuviera disfrutando.

Artículo 14. Las cuotas del Subsidio de Orfandad se ajustarán a la escala siguiente:

	Ptas. mensuales
Un huérfano	25
Dos huérfanos	45
Por cada huérfano más que exceda de dos	10

Artículo 15. El subsidio se abonará, por mensualidades vencidas, a la persona que acredite tener los huérfanos a su cargo.

Artículo 16. Se perderá o reducirá, respectivamente, el derecho al percibo de este subsidio, cuando todos o alguno de los huérfanos pierdan las condiciones de beneficiario.

Artículo 17. La persona que tenga a su cargo menores huérfanos de padre y madre, y sea, a su vez, subsidiada titular o directa del Régimen, podrá percibir conjuntamente el subsidio personal a que tiene derecho y el que se atribuya a los huérfanos a quienes representa.

Subsidio familiar a viudas y huérfanos trabajadores

Artículo 18. Tendrán derecho al percibo de subsidio familiar las viudas con un solo hijo con el carácter de aseguradas del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, por hallarse trabajando por cuenta de un patrono afiliado.

La cuota asignada en este caso será la misma establecida para la percepción del Subsidio familiar en la Ley de 18 de Julio de 1938, para los trabajadores con dos hijos.

Artículo 19. Igualmente se extienden los beneficios del Subsidio familiar a los trabajadores asegurados huérfanos de padre que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios.

Artículo 20. Tendrán la consideración de beneficiarios, a los efectos del artículo que antecede, la madre viuda y los hermanos, siempre que reúnan las condiciones que siguen:

- 1.º Que ni la madre ni los hermanos menores tengan la condición de subsidiados directos.
- 2.º Que vivan en el hogar del hermano trabajador y a su cargo.
- 3.º Que los huérfanos tengan menos de catorce años y la madre más de cincuenta años.

La escala de aplicación aplicable a estos trabajadores para la percepción de la cuota será asimismo la establecida en la Ley de 18 de Julio de 1938, ampliada para los casos de asegurados con un solo beneficiario a su cargo, que percibirá la misma cantidad fijada para los que tengan dos hijos.

Artículo 21. Se seguirá, para la obtención de estos beneficios, el procedimiento determinado por el Reglamento general de 20 de Octubre de 1938, y deberán acreditarse particularmente, en cada caso, la situación de viudedad u orfandad del solicitante y los demás extremos especialmente exigidos en los dos artículos precedentes.

Subsidio de Escolaridad

Artículo 22. Para atender al pago de las matrículas y gastos complementarios, la Caja Nacional satisfará a los huérfanos que reúnan los requisitos que a continuación se citan una cantidad que no podrá exceder de 250 pesetas anuales. Las condiciones exigidas son:

- 1.^a Que los interesados no sean beneficiarios del Régimen por el artículo primero de esta Orden.
- 2.^a Que tengan más de catorce y menos de dieciocho años de edad; y
- 3.^a Que se encuentren cursando estudios, con aprovechamiento, en Centros oficiales de Enseñanza media o de Formación profesional.

Artículo 23. Para hacer efectivo este beneficio, el interesado ha de suscribir una instancia que le facilitará la Delegación de la Caja Nacional, en la que habrán de especificarse los antecedentes escolares, la clase de estudios que cursa y el importe de las matrículas, derechos de prácticas y cuantos otros de esta naturaleza puedan llevar anejos los estudios a realizar, acompañando a este documento los siguientes:

- 1.^o Partida de nacimiento.
- 2.^o Documento acreditativo de ser beneficiario por los conceptos de viudedad u orfandad.
- 3.^o Certificado académico o calificaciones que justifiquen haber cursado con aprovechamiento los estudios correspondientes al anterior año escolar.

Artículo 24. A la vista del expediente promovido, la Caja Nacional fijará la cantidad que para cada curso ha de percibir el beneficiario. Esta cantidad le será entregada anualmente y de una sola vez.

Artículo 25. Para seguir disfrutando el Subsidio escolar, cada interesado ha de presentar anualmente los documentos determinados en el apartado tercero del artículo 23.

Requisitos generales

Artículo 26. La Caja Nacional podrá exigir a las viudas, huérfanos o personas autorizadas para cobrar la pensión en nombre de éstos, la identificación de su personalidad, a más de la presentación de la correspondiente Declaración de familia.

Artículo 27. Todos los subsidiados por esta disposición han de presentar anualmente una certificación del Secretario del Ayuntamiento de su residencia, visada por la Alcaldía, acreditativa de que subsisten las condiciones que determinaron su derecho al percibo del subsidio.

Artículo 28. Solamente podrá acreditarse un subsidio a cada titular. El derecho a percibir los correspondientes por las Leyes de 18 de Julio de 1938 y 1.^o de Septiembre último excluyen el cobro de los de viudedad u orfandad.

Artículo 29. La Caja Nacional y sus Delegaciones quedan facultadas para comprobar, en todo momento, la veracidad de las Declaraciones de familia, y, en los casos de duda, pueden exigir a los declarantes, peticionarios y perceptores, los documentos o testimonios que justifiquen sus manifestaciones.

Artículo 30. La falsedad en las solicitudes o Declaraciones presentadas determinará la pérdida definitiva de derecho al subsidio.

La falta de comunicación de las variaciones ocurridas que influyan en la cuantía de la cuota, serán sancionadas por la Caja con suspensión temporal del pago por plazo proporcionado a la gravedad y circunstancias de la falta, y su reincidencia llevará aparejada la pérdida al disfrute del subsidio.

Artículo 31. Prescribirá el derecho a pensión por el transcurso de un año, desde el día del fallecimiento del asegurado.

Artículo 32. Contra todos los acuerdos de la Caja Nacional sobre concesión de subsidios o que afecten de cualquier modo a los derechos que dimanen de esta disposición, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, en el término de quince días, a contar desde la fecha en que les fuera notificada la resolución.

Artículo 33. En todo lo no previsto especialmente en esta Orden habrá de atenderse al Reglamento de 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director General de Previsión. 2605

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de Diciembre de 1939.)

Sección de Anuncios Oficiales**JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD****Cursillo de Tisiología**

Con objeto de dar facilidades al personal médico que desee ampliar sus conocimientos en la especialidad de **Tisiología**, y atendiendo a diversas peticiones que han sido formuladas a la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con la Comisión Permanente del Patronato Nacional Antituberculoso, se ha dispuesto se organicen cursos de Tisiología en Madrid, Barcelona, Granada, Galicia, Valencia y Santander, con arreglo a las bases generales siguientes:

1.^a El curso comenzará en la segunda quincena de Enero y terminará en los últimos días del mes de Abril.

2.^a En Santander se dará en el Dispensario Antituberculoso y Casa de Salud Valdecilla, con arreglo a un programa de 50 lecciones teóricas.

3.^a Cada médico alumno abonará una matrícula de 250 pesetas, que serán destinadas para sufragar los gastos de material que se originen.

4.^a El número de alumnos será de 30. En caso de exceso de solicitudes, se podrá hacer una selección entre los aspirantes, atendiendo a los méritos relacionados con el Glorioso Movimiento Nacional y los profesionales y científicos de cada solicitante.

5.^a Se advierte que en las oposiciones que oportunamente se convocarán para la provisión definitiva de las plazas de médicos de sanatorios y dispensarios antituberculosos, no será necesario la presentación de certificado alguno de asistencia a los cursos, ni siquiera este hecho supondrá mérito ni preferencia de ninguna clase.

6.^a Todas las dudas que surjan en relación de estos cursillos pueden ser consultadas a la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, Madrid) o a esta Jefatura provincial de Sanidad de Santander.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander a 5 de Enero de 1940.—El jefe provincial de Sanidad.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER**SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES****Registro minero número 15.150**

Don Juan Manuel Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Santander, se ha presentado, con fecha 29 de Diciembre de 1939, una solicitud de concesión de registro minero de veinte pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "Santa Isabel", número 15.150, en el paraje Peñacastillo, del pueblo de Peñacastillo, término municipal del Ayuntamiento de Santander, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: 25 metros al Sur de la puerta de entrada de la finca "Villa Marina", que linda con la carretera de Santander a Burgos, situada al Nordeste de Peñacastillo; desde él se medirán, al O. 30° S., 1.000 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, al Norte 30° O., se medirán 200 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, al E. 30° N., se medirán 1.000 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, al Sur 30° E., se medirán 200 metros, volviendo al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por Decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santander, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 10 de Enero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 48,50 pesetas.

Registro minero número 15.154

Don Juan Manuel Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Cipriano Arruti Artabe, vecino de Santander, se ha presentado, con fecha 3 de Enero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de doce pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "Buena Suerte", número 15.154, en el paraje Las Bárcenas, del pueblo de Las Bárcenas, término municipal del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El ángulo más S. E. del paso a nivel de la carretera que va de Las Caldas de Besaya a San Felices de Buelna, a unos 30 metros al E. de la estación de Las Caldas de Besaya, entre los kilómetros 480-481 del ferrocarril del Norte; desde él, con una dirección S. 30° E., se medirán 400 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, con dirección E. 30° N., se medirán 300 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con dirección N. 30° O., se medirán 400 metros, colocando la tercera estaca, y desde ésta, con dirección O. 30° S., se medirán 300 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. La di-

visión del limbo es sexagesimal y los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por Decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 10 de Enero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 51 pesetas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER**Resolución**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Sañudo, en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de calzados, comprendida en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Sañudo para ampliar su industria de fabricación de calzados en Torrelavega con la instalación de los siguientes elementos para fabricación de 750 pares diarios de suelas de goma: Dos molinos trituradores, un molino pulverizador, una prensa hidroeléctrica, cuatro motores eléctricos y los correspondientes moldes, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Santander, 5 de Enero de 1940.—El ingeniero jefe, J. Germán García.

73

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Declarado desierto el concurso anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1939, para la provisión de la vacante que existe en esta Audiencia de oficial segundo de Sala, con el haber anual de 5.000 pesetas, que no ha sido solicitada por ningún Caballero Mutilado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, se anuncia nuevamente concurso para la provisión de dicha plaza entre oficiales provisional y de Complemento que, reuniendo la calidad de letrados, lo soliciten dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme dispone el Decreto de treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco. ("Gaceta" del dos de Febrero).

Santander, 8 de Enero de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio.

74

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Dirección técnica.—Expropiaciones**

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearrollo.

Pueblo: Villanueva.

Expediente número 38.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y de lo que se preceptúa en el 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se

señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesadas presenten ante el señor alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación que se publica a continuación para la realización de las obras que se indican en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza, 10 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero director, M. Echevarría (rubricado).
2607

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
1	Lucas López Gutiérrez	La Floristana	T. labor.
2	Celedonia Hoyos Merino	La Rueda	"
3	Francisca Gutiérrez López	Los Pozuelos	"
4	Vicente Gutiérrez Gutiérrez	"	"
5	Gregoria Argüeso Gutiérrez	"	"
6	Mónica Castañeda Ahumada	"	"
7	Julián Gutiérrez Argüeso	"	"
8	Agustín González Fernández	La Presura	"
9	Cipriano Argüeso Montes	"	"
10	Pedro Lantarón Fernández	"	"
11	Anastasio Argüeso Fernández	Sabugo	"
12	María Lantarón Gutiérrez	Martín Juan	"
13	Herederos de Venancio González Castañeda; representante, Juan Estébanez González	Los Pozuelos	Prado.
14	Herederos de Gregorio Aguayo Gutiérrez	"	T. labor.
15	Herederos de Pedro Gutiérrez	"	"
16	Herederos de Angel Gutiérrez	"	"
17	María Carmen Argüeso Argüeso	"	"
18	María Lantarón Gutiérrez	"	"
19	Braulia Alvarez López	"	"
20	María Lantarón Gutiérrez	"	"
21	Herederos de Pedro González	"	"
22	Herederos de Antonio Argüeso	"	"
23	Herederos de Santiago Mantilla Gutiérrez	"	"
24	Antonio Gutiérrez Santiago	"	"
25	Luisa Landeras Gutiérrez	"	"
26	Herederos de María Ahumada García	"	"
27	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
28	María Seco Mantilla	La Floristana	"
29	Asunción Badillo	"	"
30	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
31	Francisco Argüeso Sáiz	El Fresno	"
32	Domingo Gutiérrez Lantarón	Los Pozuelos	"
33	Benjamín López López	La Floristana	"
34	Agustín González Fernández	Los Pozuelos	"
35	Miguel Peña Ruiz	El Fresno	"
36	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
37	María Carmen Argüeso Argüeso	"	"
38	Herederos de Cándida Castañeda Argüeso	"	"
39	Claudio Argüeso Sáiz	"	"
40	Eugenia Mantilla	"	"
41	Eladio Mantilla Fernández	"	"
42	Vicente Gutiérrez Alvarez	"	"
43	Herederos de Francisco Santiago	"	"
44	Concepción Argüeso Gutiérrez	"	"
45	Cipriano Argüeso Montes	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
46	Herederos de Doroteo Lantarón	El Fresno	T. labor.
47	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
48	Higinio López	"	"
49	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
50	María Lantarón Gutiérrez	"	"
51	Vicente Gutiérrez	"	"
52	Agustín Gutiérrez López	"	"
53	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
54	Lucía Gutiérrez Gutiérrez	"	"
55	María Aguayo Gutiérrez	"	"
56	Antonio Gutiérrez Santiago	"	"
57	Herederos de Román Mantilla Argüeso	"	"
58	María Fernández Sáiz	El Chorro	"
59	Isaac González García	El Fresno	"
60	Saturnino Ruz Sáiz	"	"
61	Balbina Argüeso Cuesta	"	"
62	Ramón Argüeso Fernández	El Chorro	"
63	Elías Ramón Argüeso	"	"
64	Celedonia Hoyos Merino	"	"
65	Paula Calderón Sáiz	"	"
66	María Argüeso Rodríguez	"	"
67	Herederos de José Fernández	"	"
68	Ramón Argüeso	"	"
69	Vicente Gutiérrez Gutiérrez	"	"
70	Antonio Gutiérrez Lantarón	"	"
71	Miguel Peña Ruiz	"	"
72	Herederos de Hipólito Fernández	"	"
73	Victorino Sáiz Argüeso	"	"
74	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
75	Elías Sáinz Argüeso	"	"
76	Pedro Argüeso Rodríguez	"	"
77	Herederos de Carmen Lantarón	"	"
78	Isaac González García	"	"
79	María Argüeso Rodríguez	"	"
80	Vicente Fernández Gutiérrez	"	"
81	Herederos de Pedro González	"	"
82	Asunción Badillo	"	"
83	Fulgencio y Juana Fernández Argüeso	"	"
84	Francisco Díez López	"	"
85	Ramón Argüeso Fernández	"	"
86	Bonifacio Peña Castañeda	"	"
87	Celedonia Hoyos Merino	El Callejón	"
88	Junta administrativa de Villanueva	Callejón V.	Calleja pública.
89	Rafaela Lantarón Gutiérrez	"	"
90	Mónica Castañeda Ahumada	"	"
91	Herederos de José Fernández	La Poza	"
92	Herederos de Pedro González	"	"
93	Balbina Argüeso Cuesta	"	"
94	Miguel Peña Ruiz	"	"
95	Raimundo Ahumada Gutiérrez	"	"
96	Francisca Gutiérrez López	El Callejón	"
97	Ramona Gutiérrez Rodríguez	"	"
98	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
99	Herederos de Francisco Santiago	La Coja	"
100	Vicente Martínez Peña	"	"
101	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
102	Herederos de Pedro Ahumada	La Cabra	"
103	Miguel Peña Ruiz	La Poza	"
104	Petra Alvarez López	La Cabra	"
105	Manuel González Landeras	Hoyuco	"
106	Volusiano Mantilla Gutiérrez	"	"
107	María Lantarón Gutiérrez	"	"
108	Saturnino Ruiz Sáiz	La Poza	"
109	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
110	Elvira Hoyos González	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
111	José Molinuevo Gómez	La Poza	Calleja pública.
112	Prudencia Fernández González	La Nestar	"
113	Herederos de Guillerma Gutiérrez López		
114	Agueda González Argüeso		Prado.
115	Saturnina Campo González		"
116	Patronato Escuela de Santa Gadea; representante, señor cura párroco de Santa Gadea...		"
117	Herederos de Pedro Díaz		"
118	Mónica Castañeda Ahumada		"
119	Gregoria Argüeso Gutiérrez		"
120	Cipriano Argüeso Montes		"
121	María Landeras Gutiérrez		"
122	María Lantarón Gutiérrez		"
123	Vicente Gutiérrez		Casa y anexos.
124	Herederos de Rosalía Argüeso; representante, Tomás Fernández Argüeso		"
125	Herederos de María Ahumada		"
126	Teresa Gutiérrez Lantarón	La Nestar	"
127	Herederos de Rosalía Argüeso; representante, Tomás Fernández Argüeso	"	Prado.
128	Agustín Gutiérrez López	"	"
129	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
130	Herederos de Román Mantilla	"	"
131	Benita Bolinaga Lantarón	"	"
132	María Landeras Gutiérrez	"	"
133	Luisa Landeras Gutiérrez	"	"
134	María Landeras Gutiérrez	"	"
135	María Landeras Gutiérrez	"	Casa y anexos.
136	María Landeras Gutiérrez	"	Prado.
137	Miguel Peña Ruiz	"	"
138	Herederos de María Ahumada del Hoyo	"	"
139	Herederos de Andrés Fernández Argüeso	"	"
140	Herederos de Policarpo Argüeso García	"	"
141	Fidel Gutiérrez Fernández	"	T. labor.
142	María Fernández Sáiz	"	"
143	Herederos de Guillerma Gutiérrez	"	"
144	Dionisia Fernández González	"	"
145	Herederos de Pedro López Gutiérrez	"	"
146	Eugenia Landeras Gutiérrez	"	"
147	Isabel Fernández	"	"
148	Anastasio Argüeso Fernández	"	Prado.
149	Ramona Gutiérrez	"	T. labor.
150	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández	"	"
151	Petronila Postigo Hoyos	"	"
152	Eusebia Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
153	Herederos de María Ahumada del Hoyo	"	"
154	María Argüeso Rodríguez	"	"
155	Pedro Argüeso Rodríguez	"	"
156	Guillermo González Gutiérrez	"	"
157	Fernando Argüeso Argüeso	"	"
158	José Álvarez López	"	"
159	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
160	María Landeras Gutiérrez	"	"
161	Justo Gutiérrez Landeras	"	"
162	Rafaela Lantarón Gutiérrez	"	"
163	María Lantarón Gutiérrez	So la Iglesia	Prado.
164	Eduardo López Landeras	Las Huertucas	Erial.
165	Tomás Lucio Landeras	"	T. labor.
166	Gaspar Lantarón Gutiérrez	"	"
167	Herederos de Francisco Santiago Gutiérrez	"	"
168	Vicente Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
169	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
170	María Puente López	"	"
171	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
172	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
173	Herederos de Doroteo Lantarón	Las Huertucas	T. labor.
174	Petronila Postigo Hoyos	"	Huerta.
175	Herederos de Juan José Fernández; representante, Tomás Lantarón Gutiérrez	"	Casa y anexos.
176	Petronila Postigo Hoyos	"	"
177	Margarita Gutiérrez Rodríguez	"	"
178	Irene Gutiérrez Rodríguez	"	"
179	María Gutiérrez Rodríguez	"	"
180	Herederos de Rosalía Gutiérrez Gutiérrez	"	Huerto.
181	Antonio y Manuel Gutiérrez Santiago	"	Casa y anexos.
182	Herederos de Rosalía Gutiérrez Gutiérrez	"	"
183	Balbina Argüeso Gutiérrez	"	"
184	Herederos de Francisco Santiago	"	"
185	María Argüeso Argüeso	"	"
186	Joaquín Argüeso Cuesta	Llorando	Prado.
187	Petronila Postigo	"	"
188	Herederos de Manuela Ruiz	"	Casa y anexos.
189	Junta administrativa de Villanueva	Mte. Dehesa, n.º 226...	"
190	Arzobispado de Burgos	"	Cementerio.
191	Anastasia Sáiz Fernández	Llorando	Prado.
192	Elías Sáinz Argüeso	"	"
193	Domingo Gutiérrez Lantarón	"	"
194	Elías Sáinz Argüeso	"	"
195	Francisco Argüeso Sáiz	"	"
196	Petronila Postigo Hoyos	"	"
197	Prudencia Fernández González	"	"
198	José Alvarez López	"	"
199	Eugenio González García	"	"
200	Balbina Argüeso Cuesta	"	"
201	Joaquín Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
202	Herederos de Juan José Fernández Sáiz; representante, Tomasa Lantarón	"	"
203	Fidel Gutiérrez Fernández	"	"
204	Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	"	"
205	Herederos de Antonia Ahumada	"	"
206	Calixto Ahumada Ahumada	"	"
207	María Fernández Sáiz	"	"
208	Fidel Gutiérrez Fernández	"	Casa y anexos.
209	Eugenia Landeras Gutiérrez	"	"
210	Francisco Fernández González	"	"
211	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
212	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
213	María Aguayo Gutiérrez	"	"
214	Francisco Ruiz López	"	"
215	Herederos de Constantino González	"	"
216	Herederos de José Fernández	"	"
217	Francisco González Ibáñez	"	"
218	Josefa Ruiz López	Llorando	Prado.
219	Domingo Gutiérrez Lantarón	"	T. labor.
220	Domingo Gutiérrez Lantarón	"	Casa y anexos.
221	Lucía Gutiérrez Gutiérrez	"	"
222	Gregoria Argüeso Gutiérrez	Llorando	T. labor.
223	Eusebia Gutiérrez Gutiérrez	"	"
224	Arzobispado de Burgos	"	Casa y anexos.
225	Aniceto Argüeso Gutiérrez	Llorando	Prado.
226	Arzobispado de Burgos	"	C. rect., iglesia y prado
227	Petra Álvarez López	Llorando	Prado.
228	Junta administrativa de Villanueva	"	Pastos.
229	Eduardo López Landeras	"	Casa y anexos.
230	Primitivo Gómez Alonso	"	"
231	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
232	Vicente Martínez Peña	"	"
233	Antonio Gutiérrez Santiago	"	Prado.
234	Policarpo Castañeda Ahumada	"	Casa y anexos.
235	Braulia Alvarez López	Llorando	Prado.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
236	Junta administrativa de Villanueva	Mte. Dehesa, n.º 226...	
237	Aniceto Argüeso Gutiérrez		Casa y anexos.
238	Saturnino Campo González		"
239	Braulia Alvarez López		"
240	Braulia Alvarez López	Llorando	T. labor.
241	Teresa Gutiérrez Lantarón.....	"	"
242	Agustín Gutiérrez López.....	"	Prado.
243	Paulino Peña Castañeda	"	"
244	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
245	Manuel Sáiz Díez	"	"
246	Eulalia Ahumada López	"	"
247	Antonio Gutiérrez Santiago	"	"
248	Herederos de Venancia González Castañeda; re- presentante, Juan Estébanez González.....	El Escobal	"
249	Braulia y José Alvarez López	"	"
250	Manuela Gutiérrez Ruiz	"	"
251	Mónica Castañeda Ahumada	"	"
252	Cayetano Fernández Fernández	"	"
253	Herederos de Guillerma Gutiérrez López.....	"	"
254	Paula Alvarez López	"	"
255	Agustín González Fernández	"	"
256	Eusebia Gutiérrez Gutiérrez	"	"
257	Herederos de Emilio Lantarón	"	T. labor.
258	Braulia Alvarez López	Llorando	"
259	Compañía del ferrocarril de La Robla.....	"	"
260	Vicente Gutiérrez Gutiérrez	"	Prado.
261	Arzobispado de Burgos	"	"
262	Concepción Argüeso Gutiérrez	"	"
263	Balbina Argüeso Gutiérrez	"	"
264	María Sáiz González	"	"
265	Anastasio Argüeso Fernández	"	"
266	María Landeras Gutiérrez	"	"
267	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
268	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta	"	"
269	Herederos de Pedro López Gutiérrez	"	"
270	Herederos de Gregorio Aguayo Gutiérrez	"	"
271	Miguel Peña Ruiz	"	"
272	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta	Los Manzanos	"
273	Fidel Gutiérrez Fernández	"	"
274	Elvira Hoyos González	"	"
275	Herederos de Gregorio Aguayo Gutiérrez	"	"
276	Herederos de Plácido Serrano Garcia		Casa y anexos.
277	Braulia Alvarez López	Los Manzanos	Prado.
278	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta	"	"
279	María Sáiz González	"	"
280	Constancia Castañeda Argüeso	"	"
281	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta	"	"
282	Miguel Peña Ruiz	"	"
283	Herederos de Domingo Lucio Landeras	"	"
284	Braulia Alvarez López	"	"
285	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
286	Sinforosa Fernández Argüeso	"	"
287	Calixto Argüeso Cuesta	La Resne	"
288	Balbina Argüeso Cuesta	"	"
289	Petra Sáinz González	"	"
290	Balbina y Fernando Argüeso Argüeso y María Fernández Sáiz	"	"
291	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta		Casa y anexos.
292	Calixto y Balbina Argüeso Cuesta y Miguel Pe- ña Ruiz		"
293	Agustín Gutiérrez Sáiz	La Resne	T. labor.
294	Calixto Ahumada y Ahumada	"	"
295	María Sáiz González	"	Prado.
296	Julián Ahumada Ahumada	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
297	Herederos de Manuel Fernández Sáiz; representante, Ignacio Fernández y Fernández.....	Las Rentas	Prado.
298	Herederos de Cándida Castañeda Argüeso		Casa y anexos.
299	Leandro Ahumada López	La Casona	Prado.
300	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
301	Teresa Gutiérrez Lantarón	La Resne	"
302	Jerónimo Sáiz Ruiz	"	"
303	Jerónimo Sáiz Ruiz		Casa y anexo.
304	Herederos de Guillerma Gutiérrez López		"
305	Paula Alvarez López	La Resne	Prado.
306	Ramona Gutiérrez Rodríguez	"	"
307	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta	"	"
308	Concepción Argüeso Gutiérrez	"	"
309	Casilda Santiago Gutiérrez	"	"
310	Herederos de Julián Fernández Gutiérrez	"	"
311	Herederos de Guillerma Gutiérrez López	"	"
312	Manuel Gutiérrez Santiago	"	"
313	Julián Ahumada Ahumada	"	"
314	Desconocido; colono, Francisca Montes Crespo, de Las Rozas	"	"
315	María Landeras Gutiérrez	Los Campos	"
316	Elías Sáiz Argüeso	Los Cantos	"
317	María Fernández Sáiz	"	"
318	Petronila Postigo Hoyos	Los Campos	"
319	Elvira Hoyos González	"	T. labor y prado.
320	Petronila Postigo Hoyos	"	"
321	Manuela Gutiérrez González	Socasa	T. labor
322	Constantino Gutiérrez González	"	"
323	Remigio González García	"	"
324	Gaspar Ahumada Ahumada	"	"
325	Julián Gutiérrez Argüeso	"	"
326	Herederos de Antonio Argüeso	"	"
327	Domingo López López	"	"
328	Jerónimo Sáiz Ruiz	"	"
329	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta	"	"
330	Benita Bolinaga Lantarón; colono, Vicente Gutiérrez Alvarez, de Villanueva	"	"
331	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
332	Domingo Gutiérrez Lantarón	"	"
333	Elías Sáiz Argüeso	"	"
334	Domingo Gutiérrez Lantarón	"	"
335	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
336	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
337	Cipriano Argüeso Montes	"	"
338	Lucía Gutiérrez Fernández	Calguerón	"
339	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	Prado.
340	Antonio Argüeso Ibáñez	Socasa	T. labor.
341	Isaac González García	Calguerón	"
342	María Lantarón Gutiérrez	La Alhama	Prado.
343	Herederos de Gregorio Aguayo Gutiérrez.....	La Poza.....	"
344	Antonio Gutiérrez Santiago	"	T. labor.
345	María Sáiz González	La Llosa	Prado.
346	Herederos de Felipe Ahumada Ahumada	"	"
347	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
348	Herederos de Manuel Argüeso Fernández; representante, Ildfonso Fernández	"	"
349	Luis González González	"	"
350	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta	"	"
351	Desconocido	La Llosa	"
352	María Seco Mantilla	"	"
353	Policarpo Castañeda Ahumada	"	"
354	Agustín González Fernández	"	"
355	María Sáiz González	"	"
356	Francisca Gutiérrez López	"	"
357	Jerónimo Sáiz Ruiz	"	Huerto.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
358	Anastasio Argüeso Fernández	Serratos	Prado
359	Consuelo Argüeso López	La Llosa	"
360	Norberto Mantilla Argüeso	"	"
361	Saturnino Campo González	"	"
362	Herederos de Guillerma Gutiérrez López	"	"
363	Celestino Ahumada López	"	"
364	Herederos de Gregorio Aguayo	"	"
365	Balbina Argüeso Cuesta	"	"
366	Vicente Peña Martínez; colono, Domingo López López, de Villanueva	"	"
367	Manuel Gutiérrez Santiago	"	"
368	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
369	Herederos de Santiago Lucio Gutiérrez	"	"
370	Vicenta Gutiérrez Alvarez	"	"
371	Eulalia Lantarón Gutiérrez	"	"
372	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
373	Herederos de Francisco Manzanedo	"	"
374	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
375	Vicente Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
376	Braulia Alvarez López	La Poza	"
377	Lucía Gutiérrez Gutiérrez; colono, Domingo López, de Villanueva	"	"
378	Jerónimo Sáiz Ruiz	"	"
379	Calixto Argüeso Cuesta	"	"
380	María Lantarón Gutiérrez	"	"
381	Agustín Gutiérrez López	"	"
382	Eulalia Lantarón Gutiérrez	"	"
383	Petra Sáiz González	La Alhama	"
384	Paula Ahumada López	Socasa	T. labor.
385	Herederos de Laureano Mantilla; representante, Julia Mantilla González	"	Prado.
386	Manuel Argüeso	"	T. labor.
387	Máximo Argüeso Sáiz	"	"
388	Lucía Gutiérrez Fernández	"	"
389	Saturnino Ruiz Sáiz	"	Prado.
390	Benita Bolinaga Lantarón	La Lama	"
391	José Alvarez López	"	"
392	Herederos de Pedro González	"	T. labor y prado.
393	María Lantarón Gutiérrez	Socasa	Prado.
394	Balbina Argüeso Cuesta	"	T. labor.
395	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta	La Lama	Prado.
396	Germán Fernández Navamuel	"	"
397	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
398	Jerónimo Sáiz Ruiz	"	"
399	Balbina Argüeso Gutiérrez	"	"
400	Sinforosa Fernández Argüeso	"	"
401	Herederos de Víctor Landeras Gutiérrez; representante, Florencia Manzanedo Gutiérrez	"	"
402	Francisca Gutiérrez López	Socasa	"
403	Elvira Ibáñez Montes	La Lama	"
404	Lorenzo Alvarez López	"	"
405	María Lantarón Gutiérrez	"	"
406	Herederos de Doroteo Lantarón	Socasa	"
407	Herederos de Julián Gutiérrez	La Lama	"
408	Herederos de Pedro González	Socasa	"
409	Eduardo Fernández González	La Lama	"
410	Antonio Gutiérrez Santiago	"	"
411	Hipólito Peña Landeras	"	"
412	Petronila Postigo Hoyos	"	"
413	Calixto Ahumada Ahumada	"	"
414	Herederos de Manuel Fernández Sáiz; representante, Ignacio Fernández Fernández	"	"
415	Herederos de Guillerma Gutiérrez López	"	"
416	Vicenta Gutiérrez Alvarez	"	"
417	Francisca Gutiérrez López	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
418	Isaac González García	La Lama	Prado.
419	Petra Sáiz González	"	"
420	Francisca Gutiérrez López	"	"
421	Ramona Gutiérrez Rodríguez	"	"
422	Rosario Castañeda López	La Milotera	"
423	Rosario Castañeda López	"	"
424	María y Petra Sáiz González y herederos de Bernarda Sáiz González	"	"
425	Herederos de Cándido Castañeda Argüeso	"	T. labor.
426	Dionisia Fernández González; colono: Isidora Gutiérrez Postigo, de Villanueva	"	Prado.
427	Herederos de José Fernández	"	"
428	Braulia Alvarez López	"	"
429	Herederos de Mateo Fernández	"	"
430	Teresa Gutiérrez Lantarón	"	"
431	María Fernández y Gutiérrez	"	"
432	Julia Lantarón Gutiérrez	"	T. labor.
433	Norberto Mantilla Argüeso	"	Prado.
434	Norberto Mantilla Argüeso	"	T. labor.
435	Herederos de Saturnino Fernández Argüeso	"	Prado.
436	Calixto Ahumada Ahumada	"	"
437	Vicenta Gutiérrez Alvarez	"	"
438	Hipólito Peña Landeras	"	"
439	Jerónimo Sáiz Ruiz	"	"
440	Herederos de Francisco Manzanedo	"	"
441	Francisco Santiago Argüeso	"	"
442	Domingo Gutiérrez Lantarón	"	"
443	Aniceto Argüeso Gutiérrez	Serrato	T. labor y prado.

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUBASTA

Conforme a lo resuelto por esta Comisión Gestora, en sesión de 10 del actual, se declara desierta la primera subasta anunciada para adjudicar el suministro de carne fresca de vaca a los Establecimientos benéficos dependientes de esta Corporación, y se señala el día 7 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, para la celebración de la segunda, acto que tendrá lugar en el Negociado de Beneficencia de dicha Diputación.

Este suministro se adjudicará por plazo de un trimestre, contado a partir de la fecha de adjudicación, y el precio por kilogramo será el fijado por la tasa oficial.

Se advierte que contra esta segunda subasta puede reclamarse ante dicha Comisión en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y de no presentarse o resueltas que sean aquéllas, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en el Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde la diez a las trece, durante los veinte días comprendidos entre la publicación de este anuncio y el anterior al de la subasta.

Las proposiciones se formularán en papel sellado o reintegradas con pólizas del Estado de 4,50 pesetas y un sello de arbitrio provincial de igual cuantía, y

se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de quienes deseen consultarlos, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 13 de Enero de 1940.—El presidente accidental, Francisco Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

Modelo de proposición

Don... se comprometo a suministrar diariamente la cantidad de carne fresca de vaca o ternera, por medias reses o cuartos de res, necesaria para el consumo de los Establecimientos benéficos provinciales, durante un trimestre, al precio de tasa por kilogramo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comisión Gestora provincial.

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 58,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

JUNTA VECINAL DE OGARRIO

El día 30 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia del de la Junta vecinal, con asistencia de los vocales de la misma, la siguiente subasta:

12 robles, del monte denominado Hoyo de Murtiro, del pueblo de Ogarrío, tasados en 155 pesetas.

61 robles, del monte de Lluriangos, del mismo pueblo, tasados en 1.670 pesetas.

23 robles, del monte de La Sota, de dicho pueblo, tasados en 325 pesetas.

25 robles, del monte de Regada, tasados en pesetas 379.

14 robles, del monte de Pinganillo, tasados en 202 pesetas.

14 robles, del mismo monte, tasados en 157 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, debiendo consignarse previamente el 5 por 100 del tipo de la tasación.

Ogarrío-Ruesga a 9 de Enero de 1940.—El presidente de la Junta, Joaquín de la Maza. 102

Derechos de inserción: 23 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en proveído de esta fecha, admitiendo a trámite el expediente promovido por don Angel Gutiérrez Jorrín, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Salces (Campoo de Suso), sobre declaración de herederos abintestato de don Froilán Jorrín López, que falleció en Salces el día veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete, he acordado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, anunciar la muerte intestada del mismo, haciendo constar que el recurrente es sobrino carnal del causante, llamando por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Reinosa a diez de Enero de mil novecientos cuarenta.—El juez, Isidoro S. A.—El secretario, David Ibáñez.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal de Piélagos, en providencia, fecha de hoy, dictada en demanda de conciliación interpuesta por don Gervasio Toca, contra la herencia yacente de doña Aurora Herrera Palomera y otra, se manda citar a los que se consideren con derecho a citada herencia yacente para que el día veinte del actual, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en Oruña, a la celebración de citado acto conciliatorio, debiendo comparecer asistidos de sus hombres buenos respectivos; advirtiéndoles que, de no comparecer, se dará por intentado el acto sin efecto.

Y para que sirva de citación a los que se consideren con derecho a citada herencia yacente, pongo la presente en Piélagos a diez de Enero de mil novecientos cuarenta.—El secretario habilitado, María Victoria Benito.

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobado el Presupuesto ordinario de este excelentísimo Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1940, por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 30 del mes próximo pasado, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, conforme a lo prevenido en el artículo 5.º, párrafo cuarto, del Reglamento de Hacienda municipal; advirtiéndose que, vencido aquel plazo, durante otros quince días, con arreglo a lo que determina el artículo 301 del Estatuto municipal, podrá quienquiera promover sus reclamaciones contra el aludido Presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados A), B) y C) del artículo mencionado.

Santander a 5 de Enero de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, con sus antecedentes, el proyecto de presupuesto de la zona de Ensanche para el ejercicio de 1940, aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión de 4 de Diciembre último, para quienquiera, durante el plazo de ocho días hábiles y otros ocho más, pueda formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Santander, 5 de Enero de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Solicitado por don José Trueba la instalación de un motor de 1½ HP. en la Avenida de Menéndez Peláyo; don Jaime Fernández y don Juan Bautista Bilbao Valdés, otro de un HP. en el número 1 de la de Joaquín Cayón, para la industria de recauchutado; don Rogelio Crespo, otro de 2 HP. para un taller de ebanistería en el número 11 de la calle de Joaquín Hoyos, y D. Domingo Ruiz Zubizarreta, para otro de un HP. para tornear madera en la planta baja de la casa número 6 de la calle de Consolación, se anuncia al público, a los efectos de reclamaciones, por un plazo de diez días, a contar de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Torrelavega, 8 de Enero de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 103

Derechos de inserción: 20 pesetas.

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Formado el padrón de familias pobres con derecho a la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 3 de Enero de 1940.—El alcalde accidental, Daniel Ortiz Roldán. 49

Ayuntamiento de POLACIONES

Formado y aprobado por la Junta municipal de Beneficencia de este distrito, después de oír a la de Sanidad, el padrón del Servicio Benéfico-Sanitario correspondiente al mismo y año de 1940, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, así como las listas comprensivas de las familias que tienen derecho a disfrutar gratuitamente del expresado servicio.

Polaciones, 31 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan de Lamadrid. 32

Don Angel Sierra Caballero, secretario provisional del Ayuntamiento de Polaciones,

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el día 27 del actual fué fijada y aprobada la plantilla de funcionarios municipales de la manera siguiente:

Administrativos

Un secretario; sueldo, 3.000 pesetas.
Un depositario, con 80 pesetas de gratificación.

Facultativos

Un médico; sueldo, 3.500 pesetas.
Un farmacéutico, sueldo, 547,85 pesetas.
Un practicante; sueldo, 1.050 pesetas.
Una matrona; sueldo 1.050 pesetas.
Un veterinario; sueldo, 612,50 pesetas.

Técnicos y de servicios especiales

Ninguno.

Subalternos

Un alguacil; sueldo, 500 pesetas.
Un recaudador, con el 3 por 100 de premio de cobranza.

Guardería y agentes

Ninguno.

Para que conste y pueda ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Polaciones a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Sierra.—V.º B.º, el alcalde, Juan de Lamadrid.

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1940, se expone al público para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles.

Ribamontán al Mar, 31 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Remigio Ortiz. 50

Ayuntamiento de VALDÁLIGA

Por plazo de quince días queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamaciones, el censo formado para la Prestación personal a favor del Estado.

Valdáliga, 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario (ilegible). 51

Ayuntamiento de TRESVISO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Díaz López, del reemplazo de 1940, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Corsino Díaz Campo, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 265 y 293 del Reglamento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Corsino Díaz se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

El referido Corsino Díaz Campo es natural de esta villa de Tresviso, de 42 años de edad, estatura cuando fué tallado en el año de su reemplazo dió 1,670 metros, color moreno, de corpulencia regular, y, según manifestaciones, se ausentó de esta villa, en dirección a la Isla de Cuba.

Tresviso a 4 de Enero de 1940.—El alcalde, Jesús López. 52

Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Asimismo, y por igual plazo, se halla expuesta al público la Ordenanza para la exacción de arbitrios en el mercado de ganados.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 300 y demás concordantes del Estatuto municipal.

Marina de Cudeyo, 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible). 53

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN**Hacienda y Contabilidad**

Aprobado por el Ayuntamiento y representantes de las entidades locales menores el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes, reformados, del Estatuto municipal vigente.

Derechos y tasas

Formada y aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza sobre el de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, queda expuesta al público por término de quince días, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Dicho documento puede examinarse en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Santa María de Cayón, 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Higinio Gómez.—Por autorización de la Comisión Gestora, el secretario, Paulino Quintana. 56